



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00041-00
DEMANDANTE: ILDA DEL CARMEN ROZO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADA PULIDO Y FLORENTINO GUZMÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO SECRETARIO E INADMITE DEMANDA

Verificadas las diligencias se observa que el secretario del Juzgado se ha declarado impedido para ejercer las funciones propias de su cargo con respecto a este proceso con fundamento en la causal prevista en el numeral 3º de art. 141 del C.G.P., por cuanto tiene parentesco en segundo grado de afinidad con el apoderado judicial de la parte demandante, en efecto, allegó las partidas civiles que así lo acreditan, en consecuencia, se **ACEPTA** el impedimento, toda vez que se actualiza la causal invocada, y como el Juzgado no cuenta con otro empleado a quien se le pueda asignar la tarea secretarial, esta funcionaria la asumirá directamente.

De otra parte, se **INADMITE** la demanda presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana **Ilda del Carmen Rozo** en contra de **herederos indeterminados de Florentino Guzmán y librada Pulido y de Personas Indeterminadas**, en orden a que se decrete que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, el dominio de una parte del predio rural denominado “**Berlín**”, ubicado en la Vereda Cubo, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificado con cédula catastral No. 00-01-0004-0059-000, y con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-6313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Como la demanda se dirige en contra de herederos indeterminados de **Florentino Guzmán y Librada Pulido**, es necesario acreditar el deceso de estos ciudadanos con el respectivo registro civil de defunción, pues si lo que se tiene es apenas duda acerca de su fallecimiento correspondería demandárseles directamente como ausentes cuyo paradero se desconoce¹.

¹ “Señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General I del Proceso, parte General: “En estas dos hipótesis como se parte de la base cierta del fallecimiento de la persona que debería ser la demandada, es menester acreditar su deceso con el respectivo registro civil de defunción, puesto que si lo que se tiene es apenas incertidumbre acerca de si la persona murió o no, es más adecuado demandarla como ausente cuyo paradero se desconoce.” (subrayas del Juzgado)

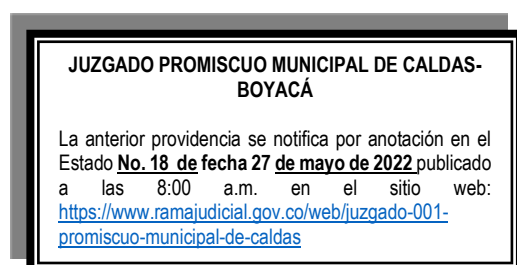
(arts. 85 y 87 C.G. del P.). Cabe precisar, que, para acudir a esta posibilidad, es necesario acreditar que se adelantaron todas las gestiones pertinentes para disipar la duda, es decir, para obtener la partida de defunción, sin haberse obtenido resultados positivos, circunstancia que no se da en el caso bajo estudio, pues si bien es cierto se allegó una respuesta de la Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría del Estado Civil, en la misma no se señala que no se hayan encontrado los registros civiles de defunción solicitados, sino que se requieren mayores datos para descartar homonimias. Ahora, no se aporta evidencia alguna de que dichas partidas se hayan solicitado en la Registraduría del Estado Civil del municipio de Caldas, oficina en la que pueden haberse sentado, si se tiene en cuenta que este pudo haber sido el último domicilio de los causantes, además, nada se dijo acerca de la prueba supletoria del estado civil en los términos del artículo 19 de la Ley 92 de 1938.

2. Se debe clarificar el hecho segundo, en el sentido de explicar bajo qué circunstancias comenzó a ejercer posesión la demandante.
3. Es necesario agregar otro hecho a la demanda, en el que se explique la situación jurídica actual de la parte restante del predio Berlín, pues de la anotación No. 9 del folio inmobiliario 072-6313, se colige que la misma ya fue adjudica a un tercero en virtud de otro proceso de pertenencia, circunstancia que resulta relevante, porque de ser así, será pertinente disponer el cierre definitivo de este folio.
4. Resulta recomendable precisar si la porción de terreo objeto de este proceso conservará el nombre Berlín, o si se le denominará con otro.

RECONOCER personería al Abogado **Alexander Valero Rivera**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible a folio 7 del expediente electrónico, precisando que se consultó la plataforma SIRNA y no registra sanciones.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9a28ade2b0ca7107954c5b2205437df05112863867e80da7f35f7967aadf125
Documento generado en 26/05/2022 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>